



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

Secretaría. Montería, 21 de octubre de 2020.

Paso al despacho del a señora Jueza el presente proceso de sucesión, radicado No. 00484-2019, con solicitud de suspensión de la partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. MONTERÍA, OCTUBRE VEINTIUNO (21)  
DE DOS MIL VEINTE (2020).

#### ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha noviembre 14 de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del finado ROBERTO URIAS RAMOS LORA, fallecido el 18 de agosto de 1981, se reconocieron como herederos del causante a las señoras LUZ MARINA Y MARGARITA ROSA RAMOS REYES.
- Se efectuaron los emplazamientos de rigor, incluyendo la respectiva publicación en la página web de la rama judicial.
- Posteriormente se reconocieron los siguientes herederos: LUIS RUDECINDO, CRISTOBAL ANDRES, ISMAELA ISABEL, CECILIA SOFIA, ANA ELENA, ROBERTO SEGUNDO, ALBERTO ARTURO y ALFONSO ALFREDO RAMOS REYES.
- Se libró medida de embargo sobre el inmueble, identificado con M.I. No.140-9986, sin que se hubiere inscrito, por cuanto el registrador de instrumentos públicos, mediante nota devolutiva oficio No. 3785 del 10 de diciembre de 2019, expresó que el bien no pertenece al causante por cuanto fue prescrito por el señor ALFREDO MILANES TORRES, mediante sentencia proferida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Se señaló fecha y hora para celebrar la audiencia de inventario y avalúos, el apoderado sustituto no cumplió con la carga de presentarlo por escrito, debiéndose señalar nueva fecha y hora.
- Milita en el expediente la solicitud del apoderado del señor CARLOS ANGEL RAMOS REYES, consistente en la suspensión de la partición, para lo cual se le solicitaron las explicaciones en torno al bien inmueble que se pretende prescribir. Acompañó folios que contienen el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del respectivo trabajo, correspondiente a la liquidación de la herencia del extinto ROBERTO RAMOS LORA, tramitada en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dado que el único bien relacionado como activo por el libelista en la demanda, es el inmueble distinguido con M.I. No. 140-9986, sobre el que el Registrador de Instrumentos Públicos se abstuvo de inscribir el embargo, por no pertenecer al causante, y se advierte que dicha sucesión fue tramitada en otrora, omitiendo el registro de la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo, conforme se evidencia en la documentación aportada, para no desgastar el aparato judicial, se exhortará al apoderado de los herederos tanto principal como sustituto, con fundamento en el numeral 3 del Art. 43 del C.G.P, a fin de que explique, si el trámite iniciado corresponde a una partición adicional regulada por el art 518 ibidem, procedente cuando aparezcan nuevos bienes del causante o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, en caso contrario, teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio lo integran los siguientes elementos a saber: causante, vocación hereditaria y patrimonio transmisible por herencia, en el caso que nos ocupa este proceso sucesorio carecería del último de los elementos mencionados, por no existir nuevos bienes que inventariar, y no tendría objeto su desarrollo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1°.-Exhortar al doctor LUIS NICOLÁS JURADO DIAZ, identificado con C.C.No.78.020.980 y T.P. No.275 931 C.S.J. (apoderado principal de los herederos) y al doctor OSCAR DÍAZ ACUÑA, identificado con C.C. No.1064994709 y T.P. No. 296276 C.S.J. (apoderado sustituto de los herederos), a fin de que expliquen, si el trámite iniciado corresponde a una partición adicional regulada por el art 518 ibidem, en caso afirmativo se indiquen el bien o los bienes dejados de inventariar o que inventariados no se adjudicaron. Para lo cual se les concede el término judicial de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ